



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE FINANZAS

187.º período de sesiones

28 y 29 de octubre de 2021

Reglamentación Financiera Detallada del PMA revisada

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Manoj Juneja
Jefe de Finanzas y Subdirector Ejecutivo
Departamento de Gestión de Recursos
Programa Mundial de Alimentos
Correo electrónico: manoj.juneja@wfp.org

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

NH018/s

RESUMEN

- De conformidad con las disposiciones del Artículo 2.2 del Reglamento Financiero, el Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el Reglamento del PMA, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá la Reglamentación a la Junta Ejecutiva, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) de las Naciones Unidas y el Comité de Finanzas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo, “el Comité de Finanzas”) para su información.
- El Director Ejecutivo ha enmendado la Reglamentación Financiera Detallada y ha publicado una versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2021.
- A continuación se enumeran los principales motivos por los que se ha enmendado la Reglamentación Financiera Detallada:
 - reflejar los cambios en los procesos del PMA derivados de la aplicación de la hoja de ruta integrada, incluidas las enmiendas al Reglamento General y el Reglamento Financiero;
 - seguir fortaleciendo la gobernanza financiera;
 - consolidar y ampliar la Reglamentación Financiera Detallada en lo tocante a las exenciones con objeto de abarcar todos los tipos de adquisiciones, e
 - incorporar las anteriores enmiendas al Artículo 112.23 de la Reglamentación Financiera Detallada (Artículo 112.35 de la versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada) que se introdujeron de conformidad con lo previsto en la circular OED2014/019 de la Directora Ejecutiva, de fecha 2 de diciembre de 2014.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se pide al Comité de Finanzas que tome nota del documento titulado “Reglamentación Financiera Detallada del PMA revisada” y que refrende este documento, que se presenta a la Junta Ejecutiva del PMA para información.

Propuesta de asesoramiento

- **De conformidad con el Artículo XIV del Estatuto del PMA, el Comité de Finanzas de la FAO aconseja a la Junta Ejecutiva del PMA que tome nota del documento titulado “Reglamentación Financiera Detallada del PMA revisada”.**



World Food Programme
Programme Alimentaire Mondial
Programa Mundial de Alimentos
برنامج الأغذية العالمي

Junta Ejecutiva

Segundo período de sesiones ordinario
Roma, 15-18 de noviembre de 2021

Distribución: general	Tema 5 del programa
Fecha: 4 de octubre de 2021	WFP/EB.2/2021/5-D
Original: inglés	Asuntos financieros, presupuestarios y de recursos Para información

Los documentos de la Junta Ejecutiva pueden consultarse en el sitio web del PMA (<https://executiveboard.wfp.org/es>).

Reglamentación Financiera Detallada del PMA revisada

1. De conformidad con las disposiciones del Artículo 2.2 del Reglamento Financiero, el Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el Reglamento del PMA, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá la Reglamentación a la Junta, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) de las Naciones Unidas y el Comité de Finanzas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo, "el Comité de Finanzas") para su información.
2. El Director Ejecutivo ha enmendado la Reglamentación Financiera Detallada y ha publicado una versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2021.
3. A continuación se enumeran los principales motivos por los que se ha enmendado la Reglamentación Financiera Detallada:
 - reflejar los cambios en los procesos del PMA derivados de la aplicación de la hoja de ruta integrada¹, incluidas las enmiendas al Reglamento General y el Reglamento Financiero;
 - seguir fortaleciendo la gobernanza financiera;
 - consolidar y ampliar la Reglamentación Financiera Detallada en lo tocante a las exenciones con objeto de abarcar todos los tipos de adquisiciones, e
 - incorporar las anteriores enmiendas al Artículo 112.23 de la Reglamentación Financiera Detallada (Artículo 112.35 de la versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada) que se introdujeron de conformidad con lo previsto en la circular OED2014/019 de la Directora Ejecutiva, de fecha 2 de diciembre de 2014.

¹ La hoja de ruta integrada fue aprobada por la Junta Ejecutiva en noviembre de 2016 y se compone del [Plan Estratégico del PMA para 2017-2021](#), la [Política en materia de planes estratégicos para los países](#), el presupuesto de la cartera de actividades en el país como uno de los resultados del [examen del Marco de financiación](#), y el [Marco de resultados institucionales](#).

Coordinadores del documento:

Sr. M. Juneja
Jefe de Finanzas y
Subdirector Ejecutivo
Departamento de Gestión de Recursos
Tel.: 066513-2885

Sr. R. van der Zee
Director
Dirección de Finanzas
Tel.: 066513-2544

4. Las modificaciones de la Reglamentación Financiera Detallada se determinaron mediante consultas entre las oficinas competentes del PMA.
5. Se han introducido cambios editoriales para aumentar la coherencia y la claridad y mejorar la redacción y el formato. También se ha modificado la numeración para incorporar las enmiendas.
6. En el anexo A del presente documento figura la versión revisada de la Reglamentación Financiera Detallada.

ANEXO A

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>I. Definiciones</p>	<p>I. Definiciones</p>
<p>Artículo 1.1: A los efectos del presente Reglamento y de la Reglamentación Financiera Detallada promulgada de conformidad con éste, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>Por “acuerdo de asistencia” se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.</p> <p>Por “categoría de programas” se entenderá una clasificación de las actividades del PMA establecida de conformidad con el Reglamento General.</p> <p>Por “CCAAP” se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.</p> <p>Por “Comité de Finanzas” se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.</p> <p>Por “consignación” se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos previstos en el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas de un determinado ejercicio económico, con cargo a la cual podrán contraerse para esos fines obligaciones hasta la cuantía aprobada.</p> <p>Por “contribución” se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimentarios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Una contribución podrá ser multilateral, multilateral dirigida o bilateral.</p> <p>Por “contribución bilateral” se entenderá aquella que, conforme a las indicaciones del donante, se ha de emplear para apoyar una actividad que no haya sido emprendida por el PMA.</p> <p>Por “contribución multilateral” se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determine el programa o las actividades del PMA en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará; o una contribución efectuada en respuesta a un llamamiento amplio para el cual el PMA determine, en el ámbito del llamamiento en cuestión, el programa o las actividades en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará. En estos casos el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias condiciones los informes presentados a la Junta.</p>	<p>Artículo 101.1: A los efectos de la presente Reglamentación se aplicarán las definiciones que figuran en el Artículo 1.1 del Reglamento Financiero.</p> <p>Artículo 101.2: Por Reglamentación se entiende la presente Reglamentación Financiera Detallada.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Por “contribución multilateral dirigida” se entenderá aquella que no se aporta en respuesta a un llamamiento efectuado por el PMA para una operación de emergencia específica y que, a petición del donante, el PMA destinará a una actividad o a diversas actividades específicas por él emprendidas, o bien a un programa o a diversos programas específicos.</p> <p>Por “costos de apoyo” se entenderán los costos de apoyo indirecto y los costos de apoyo directo de un programa.</p> <p>Por “costo de apoyo directo” se entenderá el costo correspondiente a los gastos efectuados a nivel nacional que están directamente relacionados con la ejecución del programa en su conjunto, pero que no pueden atribuirse a ninguna actividad concreta dentro del mismo.</p> <p>Por “costo de apoyo indirecto” se entenderá un costo que no puede asociarse directamente con la ejecución de un programa o actividad.</p> <p>Por “costo de ejecución” se entenderá el costo correspondiente a los gastos directamente relacionados con actividades específicas en el marco del programa distintos de los costos de transferencia.</p> <p>Por “costos operacionales” se entenderán los costos de transferencia y los costos de ejecución de un programa.</p> <p>Por “costo de transferencia” se entenderá el costo correspondiente al valor monetario de los artículos, el efectivo o los servicios prestados, así como los costos de entrega conexos.</p> <p>Por “CRI” se entenderá la Cuenta de Respuesta Inmediata de la RAIE.</p> <p>Por “cuenta” se entenderá el estado indicativo del debe y del haber y de los ingresos y los gastos, en el que los asientos están expresados en unidades monetarias o de otro tipo.</p> <p>Por “cuenta especial” se entenderá una cuenta establecida por el Director Ejecutivo para una contribución especial, o para dinero destinado a actividades específicas, cuyo saldo puede arrastrarse al ejercicio económico siguiente.</p> <p>Por “Director Ejecutivo” se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.</p> <p>Por “ejercicio económico” se entenderá un año civil a partir del 1° de enero.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Por "estados financieros" se entenderá la exposición formal de información financiera en la que se indiquen los ingresos y los gastos para un período determinado, y el activo y el pasivo al final de dicho período. Con los estados financieros se acompañan notas que forman parte de estos estados.</p> <p>Por "Estatuto" se entenderá el Estatuto del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.</p> <p>Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p> <p>Por "fondo" se entenderá una entidad contable con un conjunto de cuentas que se compensan entre sí y en las que se registran los recursos en efectivo, así como otros recursos financieros y no financieros, junto con el pasivo conexo y las acciones o saldos remanentes, además de los cambios correspondientes. Los fondos se separan con objeto de realizar actividades específicas o alcanzar ciertos objetivos, de conformidad con normas, restricciones o limitaciones especiales.</p> <p>Por "fondo de categorías de programas" se entenderá una entidad contable creada por la Junta para contabilizar las contribuciones, los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de programas.</p> <p>Por "Fondo del PMA" se entenderá el fondo del Programa Mundial de Alimentos establecido de conformidad con el Artículo XIV.1 del Estatuto, y que comprende el Fondo General, los fondos de categorías de programas, y los fondos fiduciarios y cuentas especiales.</p> <p>Por "fondo fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo del PMA establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial, cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.</p> <p>Por "Fondo General" se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de los costos de apoyo indirecto, ingresos varios, Reserva Operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a un fondo de una categoría de programas, un fondo fiduciario o una cuenta especial específicos.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Por “habilitación de créditos” se entenderá toda autorización financiera expedida por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco de los presupuestos aprobados, por las cantidades que se especifiquen y en un plazo determinado.</p> <p>Por “Junta” se entenderá la Junta Ejecutiva del PMA y su predecesor.</p> <p>Por “llamamiento amplio” se entenderá un llamamiento efectuado por el PMA únicamente, o por el PMA conjuntamente con otros fondos, programas u organismos, en favor de un proyecto regional o una serie de programas, proyectos o actividades por separado.</p> <p>Por “obligación” se entenderá un compromiso escrito de dinero que acarrea gastos imputables a una habilitación de crédito.</p> <p>Por “pago graciable” se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.</p> <p>Por “Plan de Gestión” se entenderá el plan de trabajo general trienal, aprobado cada año con carácter renovable por la Junta, incluidos los resultados previstos y los indicadores de las realizaciones, junto con el presupuesto anual del PMA.</p> <p>Por “prestación de servicios” se entenderá la prestación de servicios, acordes con los fines, las políticas y las actividades del PMA, a un tercero a cambio de un pago.</p> <p>Por “presupuesto administrativo y de apoyo a los programas” se entenderá la parte del presupuesto del PMA que se relaciona con el apoyo indirecto a sus actividades.</p> <p>Por “presupuesto de la cartera de proyectos en un país” se entenderá el presupuesto de un programa.</p> <p>Por “presupuesto del PMA” se entenderá el componente de presupuesto anual del Plan de Gestión aprobado cada año por la Junta, en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.</p> <p>Por “programa” se entenderá un programa aprobado de conformidad con el Artículo VI.2(c) del Estatuto.</p> <p>Por “proyecto” se entenderá una actividad claramente definida realizada en el ámbito de una categoría de programas.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.</p> <p>Por "recuperación total de los costos" se entenderá la recuperación de todos los costos de las actividades financiadas mediante una contribución o el pago de la prestación de servicios.</p> <p>Por "Reglamentación Financiera Detallada" se entenderá las reglas establecidas en virtud del Artículo 2.2 del Reglamento Financiero.</p> <p>Por "Reglamento General" se entenderá el Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Junta Ejecutiva.</p> <p>Por "Reserva Operacional" se entenderá los haberes que se mantienen en una cuenta separada dentro del Fondo General, para que en caso de una insuficiencia temporal de los recursos puedan utilizarse para garantizar la continuidad de las operaciones.</p> <p>Por "sector de consignaciones" se entenderá la mayor de las subdivisiones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas dentro de la cual el Director Ejecutivo está autorizado para efectuar transferencias de crédito sin aprobación previa de la Junta.</p>	
II. Aplicación	II. Aplicación
<p>Artículo 2.1: El presente Reglamento, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV.5 del Estatuto, regirá la gestión financiera del Fondo del PMA. La Junta podrá, en circunstancias excepcionales, exonerar del cumplimiento del presente Reglamento.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 2.2: El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá la Reglamentación a la Junta, la CCAAP y el Comité de Finanzas para su información.</p>	<p>Artículo 102.1: El Director Ejecutivo establece la presente Reglamentación Financiera Detallada en cumplimiento del Reglamento Financiero y en virtud de las facultades que se le confieren en el Artículo 2.2 de dicho Reglamento con el fin de garantizar en el seno del PMA una administración financiera eficaz y la realización de economías en el Programa.</p> <p>Artículo 102.2: El Director Ejecutivo podrá establecer excepciones documentadas a la presente Reglamentación. Deberá ponerse a disposición del Auditor Externo una relación de esas excepciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 113.8 c) de la presente Reglamentación. Asimismo, esas excepciones se notificarán a la Oficina de Auditoría Interna.</p> <p>Artículo 102.3: El Director Ejecutivo publicará las instrucciones o instrumentos administrativos y establecerá los procedimientos que considere necesarios para la aplicación debida y detallada de la presente Reglamentación.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
III. Responsabilidad	III. Responsabilidad
<p>Artículo 3.1: El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas a la Junta respecto de la administración financiera de las actividades del PMA.</p>	<p>Artículo 103.1: Todos los funcionarios del PMA son responsables ante el Director Ejecutivo de la regularidad de las medidas que adopten en el desempeño de sus funciones oficiales. Todo funcionario que adopte una medida contraria al Reglamento Financiero o a la presente Reglamentación, o bien a las instrucciones emitidas de conformidad con dichos documentos, podrá considerarse responsable, desde el punto de vista personal y financiero, de las consecuencias de tal medida.</p>
IV. Recursos	IV. Recursos
<p>Artículo 4.1: Los recursos financieros del PMA se compondrán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto; b) ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones; c) contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, y d) pagos recibidos por la prestación de servicios de conformidad con el Artículo 4.8 del presente Reglamento. 	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 4.2: Las contribuciones en apoyo de los objetivos del PMA se registrarán en los fondos y cuentas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en los fondos de categorías de programas; b) en el Fondo General; c) en los fondos fiduciarios; d) en cuentas especiales. 	<p>Artículo 104.1: Las contribuciones en efectivo aportadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se registrarán en dólares EE.UU. sobre la base del tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas aplicable en la fecha en que se haya confirmado la contribución. Toda diferencia entre el monto resultante del tipo de cambio utilizado para registrar la contribución confirmada y el monto resultante del tipo de cambio aplicado en la fecha en que se reciba la contribución se deducirá de la contribución o se añadirá a la misma para que la contribución confirmada corresponda con el monto efectivamente recibido y convertido.</p>
<p>Artículo 4.3: La Junta fijará un nivel indicativo para la CRI en cada ejercicio económico. Dicho nivel indicativo se mantendrá gracias a contribuciones anuales de reposición realizadas por los donantes y, cuando sea posible, mediante el reembolso de los adelantos efectuados para operaciones o actividades con derecho a recibir financiación.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 4.4: Cada donante estará obligado a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones, tanto en productos alimenticios como en artículos no alimentarios, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco sobre vagón en un punto de salida reconocido del país de que se trate.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 4.5: Salvo que se indique lo contrario de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XIII del Reglamento General, cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será responsable de sufragar los gastos de transporte correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante estará obligado también a sufragar los gastos de descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al Gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 4.6: El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas, los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un programa, proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al Gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo con el Gobierno con respecto a la gestión de dichos fondos. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el Gobierno del país beneficiario en la gestión de dichos fondos se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 4.7: Se prevé que los Gobiernos de los países beneficiarios contribuirán a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del PMA en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el PMA y el Gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, la Junta podrá eximir a determinados países de esta disposición.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 4.8: El Director Ejecutivo podrá aprobar actividades de prestación de servicios. Estas actividades se realizarán con arreglo al principio de recuperación total de los costos, conforme a lo determinado por el Director Ejecutivo.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
V. Fondos fiduciarios y cuentas especiales	V. Fondos fiduciarios y cuentas especiales
Artículo 5.1: El Director Ejecutivo podrá crear fondos fiduciarios y cuentas especiales para financiar los gastos correspondientes a las actividades supervisadas directamente en la Sede o los despachos regionales, a condición de que se ajusten a los fines y las políticas del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.	No se han formulado artículos al respecto.
Artículo 5.2: Se definirán claramente la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial, y su financiación se efectuará sobre la base del principio de recuperación total de los costos, conforme a lo determinado por el Director Ejecutivo.	No se han formulado artículos al respecto.
VI. Aprobaciones de los programas	VI. Aprobaciones de los programas
Artículo 6.1: Con objeto de garantizar la continuidad de la programación e implementación de la asistencia del PMA a los programas y los proyectos, las aprobaciones a efectos de la utilización de los recursos propuesta y de la asunción de compromisos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas.	No se han formulado artículos al respecto.
VII. Plan Estratégico	VII. Plan Estratégico
Artículo 7.1: El Director Ejecutivo transmitirá copias del Plan Estratégico a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus observaciones al respecto, y a continuación presentará a la Junta esas observaciones y recomendaciones.	No se han formulado artículos al respecto.
VIII. Programas	VIII. Programas
Artículo 8.1: La aprobación de un programa normalmente constituye una autorización al Director Ejecutivo a otorgar habilitaciones de créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa, de conformidad con el presupuesto de la cartera de proyectos en el país, con sujeción a la firma de un acuerdo de asistencia. Sin embargo, el Director Ejecutivo podrá contraer obligaciones y desembolsar recursos durante la preparación de un programa, de ser necesario, con el fin de completar la tramitación de la asistencia alimentaria para los primeros tres meses del programa, sin sobrepasar la cuarta parte de las necesidades totales de financiación.	<p>Artículo 108.1: En cada programa figurará un presupuesto de la cartera de actividades en el país que cubrirá toda la duración del programa, en el cual se indicarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las contribuciones previstas al programa, en dinero o en especie, del Gobierno, del PMA, y, cuando proceda, de otros donantes, y b) un plan de gastos escalonado, subdividido por años civiles, según proceda.
	Artículo 108.2: En lo que respecta a los presupuestos de las carteras de actividades en los países aprobados, el Director Ejecutivo efectuará habilitaciones de crédito en las que se indicarán los funcionarios que, bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, se encargarán de contraer obligaciones y autorizar los gastos correspondientes.

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
Artículo 8.2: Salvo que se acuerde expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.	No se han formulado artículos al respecto.
IX. Plan de Gestión	IX. Plan de Gestión
Artículo 9.1: El Director Ejecutivo preparará un proyecto de Plan de Gestión, que incluya un presupuesto del PMA, para el siguiente ejercicio económico, y lo presentará, de conformidad con el Estatuto del PMA, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.	No se han formulado artículos al respecto.
Artículo 9.2: El Director Ejecutivo presentará a la Junta el proyecto de Plan de Gestión, así como los informes correspondientes de la CCAAP y el Comité de Finanzas, en su último período de sesiones ordinario de cada año civil. El proyecto de Plan de Gestión se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 30 días antes del período de sesiones.	No se han formulado artículos al respecto.
Artículo 9.3: En el proyecto de Plan de Gestión se incluirán las estimaciones de los recursos y gastos para cada categoría de programas y las consignaciones de fondos propuestas para los servicios administrativos y de apoyo a los programas en los distintos sectores principales de consignaciones que decida la Junta.	No se han formulado artículos al respecto.
Artículo 9.4: El proyecto de Plan de Gestión del PMA incluirá: <ul style="list-style-type: none"> a) los resultados previstos y los indicadores de las realizaciones; b) cuadros comparativos en los que aparecerán las estimaciones propuestas para el siguiente ejercicio económico, el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso y el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio económico en curso con las modificaciones introducidas en función de la cuantía efectiva de las entradas y los gastos; c) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, así como los cuadros de plantilla, incluidos los relacionados con el segundo y tercer año del período abarcado por el Plan de Gestión, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo. 	No se han formulado artículos al respecto.

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 9.5: La Junta examinará el proyecto de Plan de Gestión y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el Plan de Gestión, incluido el presupuesto del PMA, antes del comienzo del ejercicio económico al que corresponda el presupuesto del PMA.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 9.6: La aprobación del Plan de Gestión, incluido el presupuesto, por la Junta constituirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una aceptación del programa de trabajo del PMA para el ejercicio económico siguiente y una autorización al Director Ejecutivo a proseguir en la ejecución de dicho programa de trabajo, y b) una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobó la consignación, pero sin rebasar la cuantía aprobada. 	<p>Artículo 109.1: Una vez aprobado el presupuesto del PMA por la Junta, el Director Ejecutivo concederá a los funcionarios designados autorizaciones para contraer obligaciones y efectuar pagos bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo. Tales autorizaciones podrán consistir en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) plantillas autorizadas, indicando el número y la categoría de los puestos para la dependencia o dependencias orgánicas en cuestión; b) asignaciones de recursos financieros a determinadas categorías de gastos controladas por el funcionario o los funcionarios designados para ello, o c) cualquier otra autorización para asignar recursos financieros para un fin concreto o un período determinado. <p>Artículo 109.2: El funcionario o los funcionarios a quienes se haya concedido una habilitación de créditos o una autorización en virtud de los Artículos 109.1 y 108.2 deberán velar por que las obligaciones y los gastos correspondientes no excedan los límites de dicha habilitación de créditos o autorización y por que se contraigan con los fines para los cuales se han autorizado. Toda obligación o gasto superior al nivel autorizado exigirá la autorización previa del Director Ejecutivo.</p> <p>Artículo 109.3: El Director Ejecutivo podrá, en casos excepcionales, asumir compromisos con cargo a los recursos previstos para ejercicios económicos futuros si considera que es importante para el PMA asumir tales compromisos, que normalmente deberán limitarse a necesidades de apoyo de carácter permanente o basarse en otros mecanismos de garantía aprobados por la Junta.</p>
<p>Artículo 9.7: El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre sectores de consignaciones hasta los límites que la Junta fije expresamente.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 9.8: El Director Ejecutivo podrá preparar un proyecto de revisión del Plan de Gestión, que incluya un presupuesto suplementario, para un determinado ejercicio económico, de forma coherente con la estructura y el modelo de Plan de Gestión.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 9.9: Las consignaciones de fondos para los servicios administrativos y de apoyo a los programas permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del ejercicio económico al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo General. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones imputándose a las consignaciones de créditos corrientes.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>X. El Fondo del PMA</p>	<p>X. El Fondo del PMA</p>
<p>Artículo 10.1: El Fondo del PMA se dividirá en un Fondo General, ventanillas de financiación y/o fondos de las categorías de programas, Fondos Fiduciarios, y tantos fondos adicionales como la Junta pueda establecer periódicamente. El Director Ejecutivo podrá crear, dentro del Fondo del PMA, todas las cuentas que sean necesarias para aplicar el presente Reglamento.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.2: Todos los recursos recibidos por el PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.3: Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales únicamente a condición de que estas se destinen a actividades acordadas con los objetivos y las políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA. El Director Ejecutivo podrá recibir pagos por actividades de prestación de servicios con arreglo al Artículo 4.8 del Reglamento Financiero. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos los recursos recibidos.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.4: Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento que se refiera a actividades supervisadas directamente en la Sede o en un despacho regional, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 10.5: En el Fondo General se mantendrá una Reserva Operacional en la cuantía que oportunamente fije la Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo tras examinar el asesoramiento de la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de recursos. La Junta establecerá normas para el empleo de la Reserva Operacional.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.6: Los fondos retirados de la Reserva Operacional se repondrán, lo antes posible, con contribuciones aportadas en relación con los fines para los cuales se retiraron dichos fondos. Al finalizar cada ejercicio económico, el Director Ejecutivo determinará aquellas contribuciones que no son cobrables y contra las que se efectuaron gastos, y pedirá a la Junta que apruebe la reposición de la Reserva Operacional con la parte no asignada del Fondo General. Dichas peticiones se realizarán al presentar las cuentas anuales comprobadas.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.7: La Junta podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.8: Los recursos del Fondo del PMA se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operacionales y de apoyo del PMA. Además, los recursos del Fondo del PMA podrán emplearse para anticipar capital de explotación a los proyectos teniendo en cuenta las contribuciones previstas, hasta un límite máximo que será aprobado y examinado periódicamente por la Junta.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 10.9: Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas y los pagos percibidos a cambio de una prestación de servicios se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>XI. Gestión de los recursos financieros</p>	<p>XI. Gestión de los recursos financieros</p>
<p>Artículo 11.1: El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo del PMA.</p>	<p>Artículo 111.1: El Director Ejecutivo abrirá todas las cuentas bancarias oficiales que sean necesarias para las operaciones del PMA, excepto cuando en la presente Reglamentación se autorice expresamente a otros funcionarios a tales efectos. También designará a los funcionarios autorizados para nombrar a los miembros de las listas de personas con firma reconocida o modificar la composición de esas listas, y esos funcionarios designados estarán autorizados para establecer los criterios de selección de las personas con firma reconocida a los efectos de operaciones bancarias. Las facultades y responsabilidades de las personas con firma reconocida son personales y no pueden delegarse.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 111.2: En el caso de que sea necesario abrir una cuenta bancaria en una oficina del PMA situada fuera de la Sede en un plazo tan breve que no haya tiempo para adoptar las disposiciones requeridas conforme a lo dispuesto en la presente Reglamentación, el jefe de la oficina podrá abrir la cuenta cumpliendo las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) siempre que sea posible, el banco será una sucursal de uno de los bancos designados de conformidad con el Artículo 11.1 del Reglamento Financiero; b) se informará al banco de que la cuenta es una cuenta oficial del PMA y de que el banco está autorizado para facilitar al Director Ejecutivo toda información que este solicite en relación con la cuenta, y c) se comunicará inmediatamente la apertura de la cuenta al Director Ejecutivo, por correo electrónico o por fax. <p>Artículo 111.3: Todas las cuentas bancarias se conciliarán de manera periódica con los estados de cuentas presentados por los bancos.</p>
<p>Artículo 11.2: Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad.</p>	<p>Artículo 111.4: A efectos de la inversión de recursos financieros prevista en virtud del Artículo 11.2 del Reglamento Financiero, el Director Ejecutivo emitirá periódicamente circulares y otros instrumentos sobre la política de inversiones, y podrá recurrir a competencias externas adecuadas.</p>
<p>Artículo 11.3: Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses devengados por los fondos de los donantes administrados por el PMA a través de fondos fiduciarios creados para contribuciones bilaterales se acreditarán en la CRI.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
XII. Control interno	XII. Control interno
<p>Artículo 12.1: El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas y una labor de investigación, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad; b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA; c) la conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo. 	<p>Artículo 112.1: Todas las obligaciones deben estar debidamente certificadas y todos los gastos debidamente aprobados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por certificación de una obligación se entiende que el funcionario debidamente designado para proceder a la certificación atestigua que el compromiso que se asume puede efectivamente imputarse a la habilitación de créditos destinada al programa en cuestión o a cualquier otra autorización financiera pertinente, y que hay recursos financieros disponibles en esa habilitación de créditos u otra autorización para hacer frente a ese compromiso. b) Por aprobación de un pago se entiende que el funcionario debidamente designado para proceder a la aprobación confirma que, sobre la base de la documentación de apoyo presentada, los bienes o servicios cuyo pago se reclama se han recibido o prestado de conformidad con las condiciones del contrato o de la obligación correspondiente, que el pago no se ha efectuado anteriormente y que no se dispone de más información que impida el pago por algún otro motivo. c) El Director Ejecutivo designará funcionarios certificadores y funcionarios aprobadores. d) A menos que sea materialmente imposible en el caso de las pequeñas oficinas sobre el terreno, ningún funcionario certificador será al mismo tiempo funcionario aprobador. e) Las facultades y las responsabilidades de los funcionarios certificadores y aprobadores son personales y no pueden delegarse. <p>Inventario físico y gestión de los activos</p> <p>Artículo 112.2: El inventario físico de los activos de propiedad del PMA o custodiados por este se hará con la frecuencia que sea necesaria para asegurar una fiscalización adecuada de esos activos y al menos una vez al año. El inventario físico se conciliará con el registro de activos correspondiente.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 112.3: La totalidad de los activos que reciba el PMA se inspeccionará de inmediato para verificar si los artículos se ajustan a las condiciones del contrato de compra y si su estado es satisfactorio. En el momento de su recepción, se expedirá una nota de recepción de los productos y se asentarán los detalles del artículo en los registros de activos correspondientes. No se expedirán notas de recepción de los productos antes de la recepción del activo en cuestión.</p> <p>Artículo 112.4: Los activos de propiedad del PMA se entregarán únicamente a los funcionarios o partes autorizados.</p> <p>Artículo 112.5: Los activos de propiedad del PMA que se entreguen a una persona para su propio uso oficial, como computadoras personales, teléfonos móviles, tabletas, calculadoras o herramientas, así como otros dispositivos electrónicos, se anotarán en los registros de bienes como bienes cedidos a esa persona. La persona en cuestión será directamente responsable del artículo y deberá devolverlo en el estado en el que lo recibió, con el deterioro que cabe esperar de una utilización normal. Si el artículo en cuestión no se presenta cuando se realiza un inventario físico o no se restituye al cesar en el servicio o después de recibir una notificación por escrito dando un plazo de tiempo razonable, se considerará que la persona es directamente responsable y deberá restituir inmediatamente al PMA el valor del artículo en efectivo o el artículo en cuestión.</p> <p>Artículo 112.6: El Director Ejecutivo establecerá, en la Sede y en las oficinas situadas fuera de la Sede, juntas de fiscalización de bienes que formularán recomendaciones por escrito a la autoridad delegada respecto de todas las cuestiones relacionadas con la gestión de los activos de propiedad del PMA, incluidas recomendaciones estratégicas y operacionales sobre la planificación de las compras, las adquisiciones, la custodia, el uso, las cuestiones medioambientales, la presentación de informes y la supervisión, y la enajenación o pérdida de activos.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 112.7: Examen de activos para su enajenación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entre otras tareas, la junta de fiscalización de bienes constituida de conformidad con el Artículo 112.6 de la presente Reglamentación llevará a cabo exámenes de los activos que se contemple enajenar que constarán de los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) un examen de las mermas, excedentes y averías de activos, determinados a través de inventarios o por otros medios; ii) la determinación de los activos que resulten sobrantes o inservibles por envejecimiento o por desgaste normal; iii) un examen y un análisis de la causa de cualesquiera mermas, excedentes y averías de activos, y recomendaciones sobre las medidas que habrán de adoptarse al respecto, y iv) recomendaciones acerca de la enajenación de los activos que resulten sobrantes o inservibles por envejecimiento o por desgaste normal. b) En caso de mermas, excedentes o averías, en estos exámenes se indicará en cada caso el grado de responsabilidad, si la hubiere, imputable al funcionario o los funcionarios de que se trate. <p>Artículo 112.8: La enajenación de los activos declarados sobrantes o inservibles por una junta de fiscalización de bienes debidamente constituida se determinará por licitación, salvo que la junta de fiscalización de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) considere que redundaría en interés del PMA entregar los activos en cuestión como pago total o parcial de los activos de reemplazo; b) determine que la destrucción de los activos sobrantes o inservibles resulta más económica o que es exigida por la ley o por la índole de los activos, o c) determine que, en interés del PMA, es preferible enajenar, donar o vender a precio nominal esos activos a un Gobierno o alguna otra organización sin fines de lucro. <p>Toda excepción a la aplicación de este artículo deberá documentarse mediante una declaración firmada por la junta de fiscalización de bienes debidamente constituida.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 112.9: Solo se procederá a la entrega de los activos enajenados previa confirmación de que el PMA ha recibido la contrapartida correspondiente y de que dicha contrapartida está a su disposición.</p> <p>Artículo 112.10: El producto de la venta de activos se acreditará como ingresos varios en la cuenta a la que se cargó la compra de tales activos.</p>
	<p>Declaración en materia de control interno y supervisión</p> <p>Artículo 112.11: El Director Ejecutivo presentará a la Junta para información una declaración en materia de control interno en el PMA. La declaración se presentará en el período de sesiones anual de la Junta.</p> <p>Artículo 112.12: Las auditorías internas independientes, los exámenes de integridad preventivos, las inspecciones e investigaciones y los demás servicios de asesoramiento prestados por la Oficina del Inspector General y de Servicios de Supervisión (OIG) se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Oficina del Inspector General.</p>
<p>Artículo 12.2: Independientemente del origen o destino de los fondos, no se contraerá ninguna obligación sino después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se haya hecho con su autorización, la habilitación de crédito pertinente.</p>	<p>Artículo 112.13: Como primera medida, se registrarán como compromisos todos los gastos propuestos en el momento en que surja jurídicamente la obligación.</p> <p>Artículo 112.14: El Director Ejecutivo estará autorizado a certificar todas las cuentas del Fondo del PMA.</p> <p>Artículo 112.15: Todos los pagos se efectuarán por cheque o transferencia bancaria, excepto cuando los pagos en efectivo estén autorizados por el Director Ejecutivo o, en las oficinas situadas fuera de la Sede, por un funcionario debidamente autorizado en su nombre. Todos los cheques o instrucciones de pago estarán firmados por dos personas autorizadas. Deberán obtenerse recibos de todos los pagos.</p> <p>Todos los pagos se efectuarán a favor de los beneficiarios estipulados en los contratos, las órdenes de compra u otros documentos de obligación pertinentes.</p> <p>Se establecerán mecanismos de control para confirmar que los beneficiarios reciban todos los pagos en efectivo.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 112.16: Los pagos se registrarán en las cuentas en la fecha en que se haya emitido el cheque, se haya solicitado la transferencia bancaria, se haya autorizado el pago electrónico o se haya desembolsado el dinero.</p> <p>Artículo 112.17: Para todos los recursos financieros recibidos por el PMA, un funcionario debidamente autorizado extenderá un recibo oficial numerado de antemano en la fecha de recepción. Todos los recursos financieros recibidos se registrarán en las cuentas en la fecha en que se reciban. Todos los recursos financieros recibidos se depositarán en una cuenta bancaria oficial a más tardar el día hábil siguiente al día de la recepción.</p> <p>Artículo 112.18: Puede adelantarse dinero para gastos menores a funcionarios designados por el Director Ejecutivo, dentro de los límites de un monto mínimo compatible con las necesidades de trabajo.</p> <p>Artículo 112.19: Los funcionarios a los cuales se concedan anticipos para gastos menores los utilizarán solo con los fines para los cuales se haya autorizado el anticipo, y a ellos se atribuirá la responsabilidad personal y financiera de la gestión y custodia apropiadas del dinero adelantado. Deberán mantener el dinero y los instrumentos negociables en un lugar seguro.</p> <p>Artículo 112.20: Las oficinas situadas fuera de la Sede pueden solicitar a la Sede transferencias de fondos hasta un nivel establecido por el Director Ejecutivo para cada oficina.</p>
<p>Artículo 12.3: El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciabiles que estime necesarios en interés del PMA. El Director Ejecutivo informará de todos esos pagos a la Junta al presentarle los estados financieros.</p>	<p>Artículo 112.21: El Director Ejecutivo establecerá los criterios aplicables a los pagos a título graciable, que incluirán la indicación de la fuente de financiación de los mismos.</p>
<p>Artículo 12.4: El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros, un estado de todas las cantidades pasadas a pérdidas y ganancias.</p>	<p>Artículo 112.22: El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, que consistirá en un examen de diligencia debida, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, productos y otros activos considerados irrecuperables. Las investigaciones realizadas de conformidad con este Artículo no supondrán menoscabo alguno de lo previsto en el Artículo 112.12 de la presente Reglamentación.</p> <p>Artículo 112.23: A las partes consideradas responsables de las pérdidas sufridas se les podrá exigir que reembolsen la pérdida, en parte o en su totalidad, al PMA.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 12.5: Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.</p>	<p>Normas comunes a todas las adquisiciones</p>
	<p>Artículo 112.24: El Director Ejecutivo designará a un responsable de adquisiciones que se encargue de todas las operaciones inherentes. Se entenderá por responsable de adquisiciones un funcionario en el que se hayan delegado facultades para autorizar las operaciones de adquisición, concertar con terceros, en nombre del PMA, arreglos contractuales en virtud de los cuales el Programa contraiga obligaciones financieras y, posteriormente, aprobar los pagos correspondientes.</p>
	<p>Artículo 112.25: En caso de que sea necesario recabar asesoramiento de un comité de examen de las adquisiciones, y el responsable de adquisiciones decida no seguir el asesoramiento del comité en cuestión, el responsable registrará y documentará los motivos de su decisión.</p>
	<p>Artículo 112.26: Salvo disposición en contrario en el Artículo 12.5 del Reglamento Financiero y en la presente Reglamentación, todas las operaciones de adquisición se efectuarán respetando los principios de utilización óptima de los recursos, competencia, equidad y transparencia que caracterizan las adquisiciones públicas, y en interés del PMA.</p>
	<p>Artículo 112.27: Toda determinación o decisión adoptada por un funcionario de conformidad con los Artículos 112.33 a 112.39 de la presente Reglamentación se registrará debidamente e irá acompañada de las conclusiones por escrito del funcionario en cuestión.</p>
	<p>Artículo 112.28: De conformidad con el Artículo 12.5 del Reglamento Financiero, en determinadas circunstancias establecidas por el Director Ejecutivo, este podrá conceder exenciones de las disposiciones de los Artículos 112.33, 112.34 y 112.36 relativas al proceso de adquisición. El responsable de adquisiciones deberá aprobar caso por caso, antes del inicio de la operación de adquisición, la aplicación de esas circunstancias concretas establecidas por el Director Ejecutivo para la concesión de exenciones. Toda determinación o decisión adoptada por un funcionario de aplicar una exención respecto de un proceso de licitación se registrará debidamente e irá acompañada de las conclusiones por escrito del funcionario en cuestión.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>Artículo 112.29: El Director Ejecutivo podrá autorizar el uso de larga duración u otras modalidades de adquisición cuando ello redunde en interés del Programa. Se entiende por acuerdo de larga duración un contrato estipulado entre el PMA y un proveedor para un período específico con fines de adquisición de determinados bienes o servicios a un precio establecido o mediante un mecanismo de fijación de precios establecido de antemano, sin que el PMA esté jurídicamente obligado a encargar una cantidad mínima o máxima. En los acuerdos de larga duración no puede ofrecerse un compromiso de exclusividad respecto de las adquisiciones al proveedor contratado por el PMA.</p>
	<p>Artículo 112.30: Cada operación de adquisición dará lugar, según proceda, a un contrato de adquisición o una orden de compra.</p>
	<p>Artículo 112.31: A menos que lo exijan la práctica comercial corriente o los intereses del PMA, no se efectuarán pagos anticipados o parciales por la entrega de bienes o la prestación de los servicios contratados. No obstante, el Director Ejecutivo podrá autorizar pagos anticipados o parciales, en cuyo caso se consignarán debidamente las razones de ello. El Director Ejecutivo establecerá los criterios para determinar en qué momento y a quién podrán delegarse las facultades para conceder anticipos de carácter excepcional.</p>
	<p>Artículo 112.32: El Director Ejecutivo podrá cooperar con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades del PMA en materia de adquisiciones, a condición de que los reglamentos y reglamentaciones de esos organismos sean compatibles con los del PMA. El Director Ejecutivo podrá, según proceda, concertar acuerdos a esos efectos. En virtud de esa cooperación, el PMA podrá realizar operaciones de adquisición conjuntas, adoptar una decisión tomada por otro organismo de las Naciones Unidas sobre un proceso de licitación y adquisición o suscribir un contrato estipulado a raíz de una decisión de este tipo, incluso en el caso de que ello suponga aceptar adjudicaciones realizadas por comités de examen de contratos de otras entidades, utilizar contratos concertados por otros organismos de las Naciones Unidas, participar en las deliberaciones de comités conjuntos de examen de contratos o pedir a otro organismo de las Naciones Unidas que efectúe adquisiciones en su nombre.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p data-bbox="810 271 1294 331">Adquisición de productos alimenticios y envases</p> <p data-bbox="810 353 1385 450">Artículo 112.33: La adquisición de productos alimenticios y envases se rige por las disposiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="890 461 1385 745">a) la adquisición de productos alimenticios y envases se realizará por licitación internacional, regional o local o mediante una combinación de estos procedimientos, según lo que decida el Director Ejecutivo teniendo en cuenta la disponibilidad, la facilidad y la rapidez del transporte y otros factores pertinentes; <li data-bbox="890 763 1385 981">b) salvo en el caso previsto en el Artículo 112.33 (d) de la presente Reglamentación, se pedirán como mínimo tres ofertas o estimaciones de precios a proveedores del producto en cuestión reconocidos y acreditados; <li data-bbox="890 999 1385 1350">c) cuando se recurra al proceso de licitación, se elegirá la oferta más conveniente teniendo en cuenta los factores siguientes: el precio, las especificaciones, los costos de transporte, los plazos de entrega, el envasado, las clases y normas de calidad oficiales o internacionales que sean aplicables y se acepten en las transacciones comerciales y otros requisitos; <li data-bbox="890 1368 1385 1619">d) cuando los precios u otras condiciones de venta del producto estén regulados por la legislación nacional o por un órgano de reglamentación, se pedirá al organismo gubernamental competente que presente su oferta más baja; <li data-bbox="890 1637 1385 1957">e) cuando el producto se adquiera a un organismo gubernamental, el Director Ejecutivo deberá cerciorarse de que el precio ofrecido es competitivo, habida cuenta de las indicaciones de precios, incluidos los costos de transporte, obtenidas de otras fuentes de suministro para un producto de tipo o calidad comparables;

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>f) en igualdad de condiciones, tendrán preferencia las adquisiciones a países en desarrollo, y</p> <p>g) el Director Ejecutivo establecerá una estructura compuesta por comités de compras de alimentos, en la Sede y en las oficinas situadas fuera de la Sede, encargados de evaluar y analizar, en virtud de las facultades en ellos delegadas, todas las ofertas recibidas en relación con la adquisición de productos alimenticios y sus envases, así como de prestar asesoramiento al responsable de adquisiciones interesado.</p> <p>Contratación de servicios de transporte y seguro</p> <p>Artículo 112.34: El transporte de productos y los servicios conexos de seguro y superintendencia se rigen por las disposiciones siguientes:</p> <p>a) En el caso de que se utilicen buques de líneas regulares, la tarifa de flete será la que se determine mediante un proceso de licitación y negociación con un transitario o con las compañías navieras en cuestión, o la que pueda determinarse atendiendo a las tarifas comerciales aplicables y los recargos variables en vigor en la fecha de envío. En cualquier caso, al adoptar una decisión en cuanto a la selección del transportista, deberán tenerse en cuenta, entre otras cosas, el importe del flete, la reputación de la compañía naviera y la calidad de los servicios ofrecidos.</p> <p>b) En el caso de que se utilicen buques fletados, deberán recabarse propuestas competitivas de un grupo de corredores marítimos internacionales designados por el Director Ejecutivo. La selección de una oferta deberá basarse en la tarifa de flete ofrecida, diversos factores técnicos —incluidos, entre otros, la idoneidad y la antigüedad del buque, la reputación del armador (establecida por medio de un proceso de verificación técnica y financiera) y el historial del armador o del buque— y en los resultados de toda posible negociación posterior en materia de flete.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>c) En el caso de que el transporte se efectúe por tierra:</p> <p>i) Transporte terrestre y servicios de logística conexos:</p> <ul style="list-style-type: none">• para expediciones de más de 2.000 toneladas se deberá invitar, como mínimo, a tres empresas localmente constituidas en los países de tránsito o de destino a presentar ofertas de transporte, incluidos, cuando proceda, servicios de ensacado y estiba y desestiba, según las modalidades de entrega establecidas y otras condiciones pertinentes. La selección se efectuará teniendo en cuenta, entre otros factores, las tarifas ofrecidas, la capacidad, el cumplimiento de las modalidades de entrega y otras condiciones del contrato, así como la experiencia anterior de colaboración, cuando proceda. <p>ii) Transporte interno y otros servicios de logística conexos:</p> <ul style="list-style-type: none">• los arreglos de transporte interno se adjudicarán por concurso invitando a presentar cotizaciones a, como mínimo, tres transportistas acreditados. La selección de una oferta/de las ofertas se efectuará teniendo en cuenta, entre otros factores, las tarifas ofrecidas, la capacidad, el cumplimiento de las modalidades de entrega previstas en el contrato y la anterior experiencia de colaboración, cuando proceda.

	<ul style="list-style-type: none">• El Director del PMA en el País establecerá un comité de transporte local que evaluará y analizará todas las ofertas válidas recibidas y prestará asesoramiento al responsable de adquisiciones. <p>d) En el caso del transporte aéreo, se exigirá una autorización especial del Director Ejecutivo o del funcionario en quien este haya delegado facultades. Siempre que sea posible, deberán recabarse ofertas competitivas de empresas propietarias o explotadoras de aeronaves y de uno o más corredores aéreos fiables. La selección deberá efectuarse tras una negociación, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">i) la tarifa de flete ofrecida, los costos de depósito y retirada de los productos, los gastos fijos diarios, los niveles mínimos de cobertura del seguro de responsabilidad civil, la prima del seguro contra el riesgo de guerra, si lo hubiere, y otros gastos conexos;ii) la idoneidad de la aeronave y la reputación de la empresa propietaria o explotadora, yiii) la disponibilidad inmediata de la aeronave. <p>e) En lo que respecta al transporte y otras actividades, las disposiciones relativas al seguro deberán examinarse periódicamente, obteniendo indicación sobre las tarifas aplicadas a diversos tipos de garantía en distintos mercados, con objeto de asegurar que la cobertura del PMA sea la más adecuada posible teniendo en cuenta los costos y otros factores pertinentes. La cobertura se determinará a intervalos periódicos sobre la base de una evaluación de las ofertas recibidas de compañías o corredores de seguros acreditados. El Director Ejecutivo podrá autorizar la cancelación de reclamaciones de seguro o la renuncia a indemnizaciones si, en su opinión, estas resultan incobrables.</p>
--	---

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>f) Cuando lo requiera el PMA, se establecerán acuerdos sobre la estiba y desestiba, el almacenamiento, el reacondicionamiento de cargas dañadas, los seguros <i>ad hoc</i> y otros servicios y suministros auxiliares, en función de las necesidades operacionales y de las tarifas y la calidad de los servicios ofrecidos.</p> <p>g) Los agentes de despacho de carga, transitarios de transporte terrestre, inspectores y corredores de fletamentos deberán designarse, siempre que sea posible, una vez examinados los cuestionarios o convocatorias de licitación enviados a determinadas empresas y una vez finalizadas las entrevistas subsiguientes. La selección se basará en las competencias estimadas y en la calidad de los servicios ofrecidos. Cuando esos procedimientos no sean aplicables debido al escaso número de candidatos, al ámbito limitado de la operación o a motivos de urgencia, el nombramiento se basará en la información más completa de que disponga el Director Ejecutivo. Este deberá tomar las medidas oportunas para que se lleve a cabo una evaluación periódica de la actuación profesional de los agentes, transitarios, inspectores y corredores que se mencionan en el presente apartado.</p> <p>h) Cuando el Gobierno receptor no consiga garantizar un atraque y descarga rápidos de un buque, se le imputarán las sobreestadías y los cargos por inmovilización del buque resultantes, mientras que se le abonarán las primas por pronta descarga devengadas en caso de breve tiempo de inmovilización. Sin embargo, en aquellas ocasiones en que el PMA haya establecido arreglos especiales, por motivos operacionales, para que el Programa asuma la responsabilidad de las sobreestadías y los cargos por inmovilización del buque o de las primas por pronta descarga, no se imputarán al Gobierno receptor las sobreestadías o los cargos por inmovilización del buque ni se le abonarán las primas.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>i) El Director Ejecutivo designará al responsable de adquisiciones encargado de todos los arreglos de transporte, seguro y servicios conexos. Guiándose por el asesoramiento de los funcionarios pertinentes, el responsable decidirá quién se encargará de analizar y evaluar la totalidad de las estimaciones o propuestas recibidas para la selección de la oferta.</p> <p>Artículo 112.35: El Director Ejecutivo establecerá uno o más órganos que supervisarán las funciones relacionadas con los productos, el transporte y los seguros. Estos órganos revisarán periódicamente la idoneidad de las disposiciones estipuladas en los Artículos 112.33 y 112.34 de la presente Reglamentación y, en particular, el modo en que se han aplicado los procedimientos de selección pertinentes y formularán recomendaciones a este respecto al Director Ejecutivo. Los órganos pertinentes examinarán selectivamente <i>a posteriori</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los contratos suscritos para la compra de productos alimenticios y envases; b) los contratos suscritos para el transporte marítimo, terrestre o aéreo; c) los acuerdos generales en materia de fletes; d) los arreglos en materia de seguros; e) las designaciones de agentes, transitarios, inspectores y corredores en virtud del Artículo 112.34 (g) de la presente Reglamentación, y f) los acuerdos relativos a la estiba y desestiba, el almacenamiento y los servicios auxiliares. <p>Sobre la base de este examen, los órganos competentes podrán formular recomendaciones dirigidas al Director Ejecutivo sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) propuestas de cancelación de reclamaciones de seguro y renuncia a indemnizaciones por sobreestadías imputables a los países receptores por un valor estimado de más de 25.000 dólares, y ii) cuestiones normativas relacionadas con la adquisición de productos alimenticios y envases, así como con los seguros y servicios afines que puedan repercutir en las operaciones del PMA.

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p data-bbox="810 271 1278 300">Adquisición de otros bienes y servicios</p> <p data-bbox="810 320 1390 674">Artículo 112.36: Todas las adquisiciones de bienes y servicios (incluidas las obras de construcción y los grandes trabajos de restauración de infraestructuras), que no sean los previstos en los Artículos 112.33 y 112.34, se llevarán normalmente a cabo por concurso mediante la publicación de pliegos de condiciones para convocatorias de licitación, solicitudes de estimaciones de precios o solicitudes de propuestas que se dirigirán a un mínimo de tres proveedores de bienes y servicios acreditados en la materia.</p> <p data-bbox="810 696 1390 824">Artículo 112.37: Las solicitudes de estimaciones de precios, convocatorias de licitación y solicitudes de ofertas se publicarán de acuerdo con los procedimientos que establezca el Director Ejecutivo.</p> <p data-bbox="810 846 1390 1133">Artículo 112.38: El Director Ejecutivo establecerá en la Sede y en las oficinas situadas fuera de la Sede un Comité de Contratos y Compras de Bienes y Servicios que analizará y examinará todas las ofertas, estimaciones y propuestas de precios recibidas y prestará asesoramiento al responsable de adquisiciones para la posterior adquisición de los siguientes bienes y/o servicios con arreglo al Artículo 112.36 de la presente Reglamentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="858 1144 1390 1402">a) toda operación de compras (mediante licitación o exenta de ella) que comporte compromisos asumidos como solicitud única o como serie de solicitudes conexas por un valor total igual o superior a 500.000 dólares, en la Sede, y a 100.000 dólares, en las oficinas situadas fuera de la Sede; <li data-bbox="858 1413 1390 1574">b) todos los contratos o acuerdos de larga plazo, incluidas sus renovaciones o modificaciones distintas de las derivadas del ejercicio de una opción existente de prórroga en las mismas condiciones; <li data-bbox="858 1585 1390 1776">c) las propuestas de órdenes de compra en concepto de acuerdos de larga duración cuyo valor supere los umbrales indicados en el Artículo 112.38 (a) de la presente Reglamentación; <li data-bbox="858 1787 1390 2011">d) todas las renovaciones o modificaciones de contratos o acuerdos de larga duración existentes que conlleven para el PMA un costo adicional igual o superior al 10 % del costo acumulado de la obligación original y de todas las modificaciones conexas;

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>e) las propuestas de órdenes de compra o contratos por un valor igual o superior a 100.000 dólares que hayan sido canceladas posteriormente, y las razones y justificaciones correspondientes;</p> <p>f) todas las actividades de compra que se recomiende adjudicar y que no se adhieran a las políticas y procedimientos vigentes en materia de adquisiciones, y</p> <p>g) las otras cuestiones normativas y actividades de compra resultantes del examen de los contratos y adquisiciones que el Comité considere apropiado presentar al responsable de adquisiciones o al Director Ejecutivo.</p> <p>Las propuestas de contratos u órdenes de compra por un valor inferior al indicado en el Artículo 112.38 (a) de la presente Reglamentación no se someterán al examen de un Comité de Contratos y Compras de Bienes y Servicios, siempre y cuando se disponga de un informe de evaluación, preparado por el Oficial de Adquisiciones responsable, de las estimaciones de precios competitivas y adecuadas recibidas. Este documentará todas las excepciones para que las examine la autoridad competente en materia de adquisiciones, que podrá solicitar al Comité de Contratos y Compras de Bienes y Servicios que examine a su vez un caso o facilite asesoramiento al respecto.</p> <p>El Director Ejecutivo determinará el nivel de las compras de valor reducido (microcompras) y establecerá procedimientos simplificados para la compra de esos artículos/las compras correspondientes.</p> <p>Artículo 112.39: Todas las adquisiciones de bienes y servicios distintos de los indicados en los Artículos 112.33 y 112.34 se adjudicarán teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) en caso de convocatorias de licitación y solicitudes de estimaciones de precios, los contratos u órdenes de compras se adjudicarán al proveedor más cualificado o al contratista que presente la oferta más baja y más aceptable desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que, cuando lo requieran los intereses del PMA, podrá rechazarse cualquiera de las ofertas o estimaciones o todas ellas. En este último caso, se harán constar las razones del rechazo y se determinará si se debe hacer</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>una nueva convocatoria de licitación o suscribir un contrato negociado, y</p> <p>b) en caso de solicitudes de propuestas, los contratos u órdenes de compras se adjudicarán al proveedor o contratista cualificado cuya oferta cumpla en lo fundamental lo prescrito en los pliegos de condiciones y cuya propuesta se considere más valedera (desde el punto de vista técnico y financiero) y más consonante con las necesidades del PMA.</p>
XIII. Estados financieros	XIII. Estados financieros
<p>Artículo 13.1: El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, estados financieros anuales en relación con el Fondo del PMA, incluidos sus fondos y cuentas. Dichos estados financieros se elaborarán de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS).</p>	<p>Artículo 113.1: El Director Ejecutivo establecerá y mantendrá registros, sistemas y procedimientos financieros con objeto de facilitar la información exacta y oportuna que sea necesaria para fines de administración interna y preparación de los estados financieros correspondientes al Fondo del PMA, para presentarla al Auditor Externo y rendir informes a la Junta, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.</p> <p>Artículo 113.2: Los principales estados financieros serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el estado de la situación financiera; b) el estado de los resultados financieros; c) el estado de las variaciones de los activos netos; d) el estado del flujo de efectivo, y e) la comparación entre los montos presupuestados y efectivos. <p>Artículo 113.3: Los estados financieros se preparan conforme a un método de contabilidad por fondos, y al final del ejercicio se muestra la situación consolidada de todos los fondos del PMA. Además, todas las transacciones se clasifican y presentan en uno de los tres segmentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) fondos destinados a las distintas categorías de programas; b) Fondo General y cuentas especiales, y c) fondos fiduciarios. <p>Artículo 113.4: Se mantendrán cuentas detalladas separadas para los fondos destinados a las distintas categorías de programas, el Fondo General y las cuentas especiales y los fondos fiduciarios, a saber:</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
	<p>a) las cuentas del libro mayor, en las que se indican todos los ingresos, los gastos, el activo, el pasivo y los activos netos, incluidas las reservas, y, además,</p> <p>b) en el caso de los fondos destinados a las distintas categorías de programas, las cuentas de los programas con la indicación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el número de identificación de cada programa; ii) las asignaciones presupuestarias destinadas a las carteras de actividades en los países; iii) los desembolsos y las obligaciones por liquidar (costos operacionales, costos de apoyo directo y costos de apoyo indirecto), y iv) los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias destinadas a las carteras de actividades en los países. <p>Artículo 113.5: El Director Ejecutivo formulará la política aplicable en materia de conservación y eliminación de los registros financieros y de todos los correspondientes documentos justificativos, y determinará a este respecto los períodos que se consideren útiles, salvo aquellos durante los cuales haya auditorías en curso y que puedan concordarse con el Auditor Externo, después de lo cual dichos documentos podrán ser destruidos con autorización del Director Ejecutivo.</p>
<p>Artículo 13.2: Los estados financieros se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.</p>	<p>Artículo 113.6: La conversión de los registros contables en otras monedas se realizará conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS). En lo que respecta a las cuentas de los programas, las pérdidas y las ganancias en el cambio se adeudarán o acreditarán, siempre que sea factible, en la cuenta del programa en cuestión. Cuando no sea factible hacerlo en el caso de las cuentas de los programas o de las cuentas del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas, las pérdidas o ganancias se adeudarán o acreditarán en la partida de ingresos varios del Fondo General. En lo que respecta a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales, las pérdidas y ganancias se adeudarán o acreditarán en el fondo fiduciario o la cuenta especial pertinente</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 13.3: El Director Ejecutivo certificará los estados financieros y los presentará al Auditor Externo, para su examen y dictamen, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada ejercicio económico.</p>	<p>Artículo 113.7: El Director Ejecutivo certificará que, a su leal saber y entender, todas las transacciones se han anotado debidamente en los registros contables y que esas transacciones, junto con los estados financieros, presentan fielmente la situación financiera del PMA.</p> <p>Artículo 113.8: Además de los estados financieros, el Director Ejecutivo facilitará al Auditor Externo un resumen de las principales normas de contabilidad aplicadas, así como información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los pagos graciabiles; b) las pérdidas y cancelaciones de dinero en efectivo y otros activos; c) las excepciones a la presente Reglamentación, y d) cualquier otra información que pueda necesitar el Auditor Externo.
<p>XIV. Comprobación de cuentas externa</p>	<p>XIV. Comprobación de cuentas externa</p>
<p>Artículo 14.1: La Junta nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del PMA. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.2: El Auditor Externo será nombrado, mediante un proceso de selección competitiva, para un mandato de seis años no renovable. Su mandato podrá renovarse después de un intervalo cuya duración corresponda al menos al período de un mandato.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.3: La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Anexo de este Reglamento.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.4: El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del PMA.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.5: El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de cuentas.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.6: La Junta podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO	REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DETALLADA
<p>Artículo 14.7: El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para realizar la auditoría o cualquier examen específico solicitado por la Junta.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.8: El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14.4 del Reglamento Financiero y en las atribuciones adicionales.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>
<p>Artículo 14.9: La comprobación externa de las cuentas será realizada exclusivamente por un Auditor Externo nombrado por la Junta, a condición de que, a los efectos de llevar a cabo un examen local o especial o de realizar economías en el costo de la auditoría, el Auditor Externo pueda contratar los servicios de cualquier Auditor General nacional (o la persona que ejerza una función equivalente), o de auditores comerciales públicos, o de cualquier otra persona o empresa que, en opinión del Auditor Externo, esté técnicamente cualificada para ello.</p>	<p>No se han formulado artículos al respecto.</p>